

7105045

Apartadó, 18 de julio de 2017.

Señor

Representante legal

DISTRILÁTEOS DE LA FE URABÁ

Calle 97 No. 93 – 08 barrio pueblo nuevo

Apartadó, Antioquia

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1226 DE 2016
Querellado: DISTRILÁTEOS DE LA FE URABÁ
Querellante: YENIFER PALACIOS RIVAS

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y veinticinco (10:25) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la empresa DISTRILÁTEOS DE LA FE URABÁ, del contenido del auto 000288 del 04 de abril 2017. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000288 del 14 de abril de 2017, procede el Recurso ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá-apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veinticinco (25) del mes de julio siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


CILIA BELLO MEDRANO

Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Cilia B
Reviso: Fara M

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

AUTO N°
000288
(- 4 ABR 2017)
OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

| | |
|------------------------|--|
| Radicación N°: | 1226 de 2016 |
| Querellado: | Distrilacteos la Fe |
| Querellante: | Yenifer Palacios Rivas |
| Fecha de Queja: | 14 de diciembre de 2016. |
| Asunto: | Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011) |

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa Distrilacteos la Fe, con dirección de notificación judicial la calle 97 # 93-08 del Barrio Pueblo Nuevo del municipio de Apartadó, Antioquia.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado 1226 del 14 de diciembre de 2016, se remite para lo de competencia a la coordinadora de IVC, la declaración juramentada realizada por la señora Yenifer Palacios Rivas el día 14 de diciembre de 2016, mediante la cual pone en conocimiento del despacho que laboraba en la empresa Distrilacteos la Fe, mediante contrato verbal que en el mes de septiembre de 2016, le manifestó a su empleador que se encontraba embarazada lo cual fue la razón para ser despedida.

Mediante auto comisorio 031 del 19 de diciembre de 2016, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá dispone iniciar averiguación preliminar a la Distrilacteos la Fe, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, en el mismo auto el despacho ordenó aportar copia del contrato de trabajo de la querellante, carta de terminación del contrato de trabajo y documentos que demuestren el estado de gravedad.

Mediante oficio 2352 de fecha 20 de diciembre de 2016, el despacho comunicaba el inicio de la averiguación preliminar solicitada a la reclamante señora Yenifer Palacios Rivas en contra de la empresa Distrilacteos la Fe, la cual según la empresa de servicios postales nacionales S.A 472 no fue posible la entrega de la comunicación por inexistencia de la dirección de ubicación.

Mediante oficio 2353 de fecha 20 de diciembre de 2016, el despacho comunicaba a la empresa Distrilacteos la Fe el inicio de la averiguación preliminar solicitada por Yenifer Palacios Rivas, la cual según la empresa de servicios postales nacionales S.A 472 no fue posible la entrega de la comunicación por inexistencia de la dirección de ubicación.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados a la empresa Distrilacteos la Fe para determinar si existió vulneración a las normas de derecho laborales; se requiere determinar si es competencia del despacho conocer sobre este asunto y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el

artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

II. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Certificado de entrega de la empresa de servicios postales nacionales S.A 472, la cual deja constancia que no fue posible la entrega a los destinatarios del contenido del auto comisorio 031 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual da inicio a una averiguación preliminar y se realiza un requerimiento.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que “como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

"(...) Sentencia C-034/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA Carrera 101 N° 96-48 2º piso barrio el amparo, Apartadó-Antioquia PBX: 8 28 09 86 828 28 34 www.mintrabajo.gov.co

EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)

Caso concreto

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la dificultad para de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes e imposibilidad de notificación a la empresa Distrilacteos la Fe no es posible proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa de la querellada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La presente actuación por falta de mérito jurídico iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa Asociación de Distrilacteos la Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá- Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá -Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

4 ABR 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos -Conciliaciones.

Elaboro: dbarrios
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\Documents\Auto



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

| 3003 460 | | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 | | CORREO CERTIFICADO NACIONAL | | RN740198305CO | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Centro Operativo: PO APARTADO | | Fecha Admisión: 07/04/2017 09:44:11 | | Orden de servicio: 7478931 | | Fecha Aprox Entrega: 10/04/2017 | |
| Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO | | Dirección: CLL 111-100-11 | | Referencia: NIT/C CIT 1:830115228 | | Causas Devoluciones: | |
| Ciudad: APARTADO, ANTOQUIA | | Teléfono: Depto: ANTOQUIA | | Código Postal: Código Operativa 3003000 | | <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> ME No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada | |
| Nombre/ Razón Social: DISTRILATEOS DE LA FE URABÁ | | Dirección: CAL 87 # 93-08 B/ PUEBLO NUEVO | | Tel: Código Postal: 057841277 | | <input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No cotizado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor | |
| Ciudad: APARTADO, ANTOQUIA | | Digo Contener: | | Observaciones del cliente: APARTADO | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: | |
| Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Factorado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200 | | Digo Contener: Observaciones del cliente: | | RADICADO N° MINISTERIO DEL TRABAJO Oficina Especial de Urabá Distribuido por: JHON E. VALENCIA C.C. 1.027.965.730 RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 19 ABR 2017 | | 3003 000 PO. APARTADO NOR-OCCIDENTE | |
| 3003 460 | | 3003 000 | | 3003 000 | | 3003 000 | |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

